

Usted esta recibiendo este Aviso de Derecho de Audiencia porque tiene previsto llevar a cabo una audiencia de reconsideración de la libertad condicional ante la Junta de Audiencias de Libertad Condicional (Junta). Se le notificará la fecha, la hora y el lugar de la audiencia al menos un mes antes de la audiencia.

1. Calendario de la audiencia:

El propósito de una audiencia inicial de reconsideración de la libertad condicional es determinar si las circunstancias y la gravedad de una infracción de la libertad condicional o un nuevo delito cometido mientras estaba en libertad condicional requieren que cumpla más de su condena original. (15 CCR § 2275, subd. (c).) El propósito de una audiencia posterior de reconsideración de la libertad condicional es determinar si es apto para la libertad condicional. (15 CCR §§ 2275, subd. (d), 2281, 2402.)

2. Derecho a una Audiencia:

Su audiencia inicial de reconsideración de la libertad condicional se programará a más tardar doce meses después de que el tribunal determine legalmente que ha infringido la libertad condicional o ha cometido un nuevo delito. (Código Penal, § 3000 (b) (4), 3000.1; 15 CCR § 2275 (c).) Su primera audiencia posterior de reconsideración de la libertad condicional se programará: (1) un año después de la audiencia inicial de reconsideración de la libertad condicional, si no lo condenaron por un nuevo delito o si la fecha de liberación mas temprana posible (EPRD) para su nueva condena es menos de dos años después de la audiencia inicial de reconsideración de la libertad condicional (15 CCR § 2275, subd. (d)) o (2) un año antes de su EPRD, si lo condenaron por un nuevo delito y su EPRD es más de dos años después de la audiencia inicial de reconsideración de la libertad condicional. Todas las audiencias posteriores de reconsideración de la libertad condicional se programarán anualmente hasta que se le conceda la libertad condicional. (15 CCR § 2275, subd. (d).)

3. Derecho a estar presente y participar:

Tiene derecho a asistir a la audiencia, a hacer y responder preguntas y a hablar en su propio nombre. Código Penal, § 3041.5, subd. (a) (2).) Puede renunciar a ese derecho. Si no asiste a la audiencia, se tomará una decisión en su ausencia. (15 CCR §§ 2247 y 2275, subd. (h).)

4. Derecho a tener un abogado:

Tiene derecho a que lo represente un abogado. (Código Penal, § 3041.7.) Se le asignará un abogado a expensas del estado o puede optar por contratar a su propio abogado. Puede renunciar a su derecho a tener un abogado y optar por representarse a sí mismo, a menos que se le exija tener un abogado en virtud del *Plan Correctivo II de Armstrong*. (15 CCR § 2256.)

5. Testigos:

No puede llamar a testigos en una audiencia de reconsideración de la libertad condicional. (Código Penal, § 3041.5.)

6. Otros que podrían asistir a la audiencia:

En las audiencias de reconsideración de la libertad condicional, se notificará la audiencia al fiscal de distrito (o representante) del condado en el que se cometió el delito y podrá estar presente para representar los intereses del pueblo. (Código Penal, § 3041.7.) La notificación de las audiencias de reconsideración de la libertad condicional también se entregará al abogado que lo representó en la sentencia y a la agencia policial que investigó el caso. (Código Penal, § 3042.) Las víctimas, los familiares más cercanos de las víctimas, los familiares de las víctimas y los representantes designados de las víctimas o sus familiares más cercanos también pueden asistir a las audiencias de reconsideración de la libertad condicional y dirigirse al panel de audiencias. (Código Penal, § 3043.) Las víctimas, los familiares más cercanos de las víctimas y los familiares de las víctimas

también pueden tener una persona de apoyo cada una que pueda asistir a la audiencia con ellas, pero no hablará en la audiencia. (Código Penal, § 3043.1.)

7. Audiencias realizadas en persona o por videoconferencia:

La Junta programa todas las audiencias de libertad condicional para que se lleve a cabo por videoconferencia, a menos que determine que es necesaria una audiencia presencial para que el panel de audiencias se comunique eficazmente con usted. (Consulte 15 CCR §§ 2050-2063.) La Junta se lo notificará al menos 120 días antes de la audiencia programada para llevarse a cabo y el aviso especificará si su audiencia está programada para llevarse a cabo en persona o por videoconferencia.

Si su audiencia se lleva a cabo por videoconferencia, se comunicará con el panel de audiencias por videoconferencia. Esto significa que el panel de audiencias no estará presente físicamente con usted durante la audiencia, sino que comparecerá en su audiencia por videoconferencia. Solo su abogado tiene que estar presente físicamente con usted durante la audiencia, a menos que renuncie a su presencia física o se den circunstancias especiales. Si renuncia a la presencia física de su abogado, su abogado también comparecerá en la audiencia por videoconferencia. Las víctimas, los familiares más cercanos de las víctimas, los representantes designados, las personas de apoyo a las víctimas, los representantes de las agencias de fiscalía y los observadores aprobados pueden comparecer únicamente por videoconferencia o por teléfono, no comparecerán en persona.

Si la audiencia se lleva a cabo en persona, el panel de audiencias estará presente físicamente con usted durante la audiencia. Normalmente se lleva a cabo en la institución en la que se encuentra alojado. Todos los demás participantes también pueden estar presentes físicamente en la sala de audiencias con usted y el panel. Su abogado debe estar presente físicamente con usted durante la audiencia, a menos que renuncie a su presencia física o se den circunstancias especiales. Las víctimas, los familiares más cercanos de las víctimas, los representantes designados, las personas de apoyo a las víctimas, los representantes de la fiscalía y los observadores aprobados pueden comparecer en persona, por videoconferencia o por teléfono.

Si su audiencia está programada para llevarse a cabo en persona, usted o su abogado pueden presentar una solicitud por escrito a la Junta para que la audiencia se lleve a cabo por videoconferencia. La solicitud por escrito debe incluir una explicación de por qué no es necesaria una audiencia presencial para que el panel se comunique eficazmente con usted. Estas solicitudes deben enviarse a la Junta al menos 100 días antes de la fecha prevista para la audiencia. La Junta revisará estas solicitudes y notificará a los participantes de la audiencia si una audiencia presencial se cambia por una audiencia por videoconferencia.

Si su audiencia está programada para llevarse a cabo por videoconferencia y cree que es necesaria una audiencia presencial para que usted y el panel de audiencias se comuniquen de manera eficaz, debe avisar inmediatamente a la Junta e indicar los motivos por los que es necesario que el panel de audiencia esté presente físicamente con usted durante la audiencia para establecer una comunicación eficaz. La Junta revisará estas solicitudes y notificará a los participantes de la audiencia si una audiencia por videoconferencia se cambia a una audiencia presencial.

8. Revisión del expediente; oportunidad de presentar pruebas:

Tiene derecho a revisar los documentos no confidenciales de su archivo central institucional. (Código Penal, § 3041.5; 15 CCR § 2247.) Esta reseña se llama *Olson Review*. Puede presentar una respuesta por escrito a cualquier material del expediente y presentar los documentos pertinentes al panel de audiencias. (15 CCR §§ 2247, 2249).

9. Adaptaciones en la preparación de la audiencia y en la audiencia:

Puede recibir adaptaciones razonables y asistencia para prepararse para la audiencia. Si no puede comunicarse eficazmente debido a dificultades lingüísticas o a una discapacidad física, mental o de desarrollo, se le proporcionarán las adaptaciones adecuadas antes y durante la audiencia. (15 CCR § 2251.)

10. Renuncias voluntarias:

Usted o su abogado no pueden renunciar a una audiencia inicial de reconsideración de la libertad condicional. Si necesita más tiempo para prepararse para la audiencia, puede presentar una solicitud para posponer la audiencia. Como alternativa, también puede estipular un período de encarcelamiento más largo.

Puede optar por renunciar a una audiencia posterior de reconsideración de la libertad condicional. (15 CCR § 2253, subd. (b).) Si renuncia voluntariamente a su posterior audiencia de reconsideración de la libertad condicional, significa que no tendrá su audiencia hasta dentro de un período de tiempo determinado. Puede renunciar a una audiencia posterior de reconsideración de la libertad condicional durante un año. (Consulte 15 CCR § 2275.) Sin embargo, no puede renunciar a más de tres audiencias consecutivas de reconsideración de la libertad condicional. (15 CCR § 2253, subd. (b) (5).) Debe presentar su solicitud de renuncia por escrito (o completando el Formulario de Derechos de Audiencia BPH 1003) al menos 45 días antes de la fecha de la audiencia. Las solicitudes de renuncia presentadas menos de 45 días antes de la audiencia no se aprobarán a menos que pueda demostrar un motivo válido para la solicitud y explicar por qué no pudo presentar la solicitud al menos 45 días antes de la audiencia. (15 CCR § 2253). Una vez que la Junta apruebe su solicitud de exención, no podrá anular la solicitud.

Su abogado también puede solicitar la renuncia de la audiencia tras consultar con usted. Si no es capaz de hacer una renuncia consciente, voluntaria e inteligente a su audiencia, su abogado debe afirmar que la renuncia es lo mejor para usted y dar los motivos de la solicitud.

11. Estipulaciones:

Una estipulación es un acuerdo entre usted y la Junta por el que no se le debe conceder la libertad condicional. Estipular en una audiencia inicial de reconsideración de la libertad condicional significa que cree que necesita cumplir más tiempo de su condena original. (15 CCR § 2275, subd. (c).) La Junta se reserva el poder discrecional de aprobar o rechazar su estipulación de que no es apto para la libertad condicional. (15 CCR § 2253, subd. (c) (1)). Estipular en una audiencia posterior de reconsideración de la libertad condicional significa que cree que no está preparado para la libertad condicional. Puede pedir a la Junta que programe su próxima audiencia dentro de un año.

Su solicitud de estipulación debe explicar el motivo de su solicitud. La Junta se reserva el poder discrecional de aprobar o rechazar su estipulación. (15 CCR § 2253, subd. (c) (1).) Para hacer una estipulación, usted o su abogado deben hacer la solicitud al panel durante la semana en que está programada su audiencia. (Administrador de BPH. Dir. 2013-03 (A).)

12. Aplazamientos:

Posponer una audiencia significa cambiar la audiencia a una fecha posterior. La Junta o el presidente del panel de audiencias pueden posponer una audiencia de reconsideración de la libertad condicional por varios motivos descritos en el reglamento de la Junta. Esto incluye la ausencia o la extemporalidad de los avisos, documentos, informes o adaptaciones requeridas; también incluye circunstancias apremiantes, como la enfermedad de las personas que deben asistir, los desastres naturales o las emergencias institucionales. (15 CCR § 2253, subd. (d) (1).) Además, usted o su abogado pueden solicitar un aplazamiento antes o durante su audiencia “para resolver asuntos relacionados con [su] consideración de la libertad condicional”. (15 CCR § 2253, subd. (d) (2).) Al solicitar un aplazamiento, debe dar un motivo válido para la solicitud y demostrar

por qué no sabía o no podía haber sabido de la necesidad del aplazamiento antes de hacer la solicitud. Puede solicitar el aplazamiento de la audiencia un período de hasta 11 meses.

Su abogado, tras consultar con usted, también puede solicitar el aplazamiento de la audiencia un período de hasta 11 meses. Si su abogado no puede consultarlo en relación con el aplazamiento, debe afirmar que el aplazamiento es lo mejor para usted y explicarle las razones por las que no pudo consultar con usted. Una vez que la Junta apruebe su solicitud de aplazamiento, no podrá anular la solicitud.

13. Panel de audiencia imparcial:

Tiene derecho a una audiencia ante un panel de audiencias imparcial y puede solicitar la descalificación de uno o más miembros del panel cuando existan motivos de descalificación. (15 CCR § 2250)

14. Registro de la decisión:

Tiene derecho a recibir una copia del acta de la audiencia si lo solicita. (15 CCR § 2254.) Tiene derecho a recibir una copia de la decisión, que incluye la información considerada y los motivos de la decisión. (15 CCR § 2255).

He leído y entiendo los derechos y procedimientos (puntos 1 a 14, arriba) y he tenido la oportunidad de hacer preguntas sobre cualquier derecho o procedimiento que no haya entendido.

Firma

Número de CDCR

Fecha

Le expliqué los derechos anteriores a la persona encarcelada, le di la oportunidad de hacer preguntas y respondí a todas las preguntas que me hicieron.

Firma

Fecha

Nombre (impreso)

Título